

JGE37/2013

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN LOS ORGANOS DELEGACIONALES Y SUBDELEGACIONALES Y EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO

ANTECEDENTE

- I. Mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobado en sesión del 22 de abril de 1998, se determinó como punto único: Se aprueba a partir del próximo 6 de mayo de 1998 la aplicación de la jornada laboral de nueve a dieciocho horas con una hora para comer, por regla general de lunes a viernes en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como los horarios especiales en algunas unidades administrativas que por necesidades del servicio se han venido aplicando.
- II. Mediante Acuerdo JGE17/2010, la Junta General Ejecutiva estableció la jornada laboral continua para el personal que labora en las Juntas Distritales Electorales 01, 02, 03 y 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria del 22 de febrero de 2010.
- III. La Junta General Ejecutiva estableció la prórroga de la jornada laboral continua para el personal que labora en las Juntas Distritales Electorales 01, 02, 03 y 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a través del Acuerdo JGE58/2010, mismo que fue aprobado en sesión ordinaria del día 31 de mayo del 2010.
- IV. En sesión ordinaria del 30 de agosto del 2010, la Junta General Ejecutiva estableció mediante el Acuerdo JGE90/2010, continuar con la prórroga de la jornada laboral continua para el personal que labora en las Juntas Distritales

Electorales 01, 02, 03 y 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua.

- V. El 31 de enero del 2011, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria estableció mediante Acuerdo JGE06/2011 la jornada continua en los Órganos Subdelegaciones, así como para el personal administrativo y de honorarios en las Juntas Locales Ejecutivas y en las Oficinas Centrales del Instituto.
- VI. El 07 de septiembre de 2012, una vez formalmente concluido el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la Junta General Ejecutiva estableció la jornada laboral para el personal de la rama administrativa, del servicio profesional electoral en los órganos delegacionales, subdelegacionales y en las oficinas centrales del Instituto, mediante el Acuerdo JGE110/2012, cuya vigencia concluyó el 31 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2. Que el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Carta Magna, establece que, los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo establecido en dicha Base y en las leyes conducentes.
4. Que de conformidad con el artículo 105, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 2 del código federal electoral, todas las actividades del Instituto Federal Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
6. Que el artículo 105, numeral 3 del COFIPE dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
7. Que el artículo 106, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone entre otras cosas, que el patrimonio del instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho código.

8. Que el artículo 106, numeral 4 del COFIPE, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral.
9. Que de conformidad con el artículo 107, párrafo 1 del COFIPE, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional con la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa ; y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del COFIPE, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
11. Que la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es presidida por el Presidente del Consejo y se integra por el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración. El titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Contralor General podrán participar, a convocatoria del Consejero Presidente.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, numeral 1, incisos b) y o) del COFIPE es atribución de la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y las demás que le sean encomendadas en el código electoral federal, por el Consejo General o su Presidente.
13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 123, numeral 1 del Código Comicial, el Secretario Ejecutivo del Instituto coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

14. Que el artículo 125, numeral 1, incisos e) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es atribución del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que el artículo 131, numeral 1, incisos b) y d) del código de la materia, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional.
16. Que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene dentro de sus funciones las de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, en términos de lo establecido por el artículo 133, numeral 1, incisos b), d), f) y h) del código de la materia.
17. Que conforme el artículo 48, numeral 1, incisos b), g) y h) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal; y establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta.

18. Que el artículo 205, numeral 2, inciso a) del COFIPE, dispone que en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se establecerán las normas relativas a la duración de la jornada de trabajo en este organismo electoral.
19. Que el artículo 206, numerales 1 y 2 del Código de la materia disponen que el citado Estatuto establecerá, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares, y fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.
20. Que el artículo 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.
21. Que el artículo 14, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, tener a su cargo los asuntos relativos al personal administrativo y auxiliar del Instituto Federal Electoral; en el caso del personal de carrera, dicha atribución se circunscribe al ámbito administrativo.
22. Que el artículo 411 del Estatuto señalado en el considerando que precede, señala que se entiende por jornada de trabajo el tiempo establecido por el Instituto durante el cual su personal le presta servicios, con base en su nombramiento.
23. Que según el artículo 412, párrafo 1 del Estatuto del Servicio Profesional en comento, es jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas, y mixta la que comprende periodos de la diurna y la nocturna siempre que la nocturna sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario se considerará como jornada nocturna.
24. Que el artículo 414, fracción I, incisos a) y b) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral señala que serán jornadas continuas, la que se desarrolle durante siete horas sin

interrupción y la que se desarrolle durante siete horas y media, con interrupción de hasta treinta minutos.

25. Que el referido artículo 414, fracción III, incisos a) y b) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que serán jornadas especiales la que se reduzca por motivos de estudios y que comprenda por lo menos cinco horas; y las que se desarrollen distintas a la continua y discontinua, porque los servicios no puedan ser interrumpidos o porque no se puedan comprender dentro del horario Institucional.
26. Que el artículo 415 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que por regla general, la jornada de trabajo en el Instituto será discontinua y se desarrollará de lunes a viernes, con las excepciones establecidas en el artículo 414, fracción III, inciso b) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como por el artículo 170 del Código Comicial.
27. Que el artículo 416 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral señala que la Junta General Ejecutiva fijará los horarios de trabajo tomando en cuenta las necesidades institucionales.
28. Que las Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral, son un instrumento normativo en el cual se realiza un ejercicio de planeación, programación y presupuestación, con el objeto de orientar y cumplir con las obligaciones constitucionales y legales, así como las necesidades institucionales.
29. Que para el Instituto Federal Electoral, su personal es un elemento fundamental para cumplir a cabalidad su compromiso con la sociedad en el avance de la democracia y la transparencia de los procesos electorales, por lo que siempre ha buscado que sus trabajadores puedan desarrollarse de manera integral. Con base en lo anterior, en las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos del Instituto Federal Electoral, se consideró continuar con la cultura laboral basada en una mayor y mejor planeación, lo cual permitirá impulsar la productividad y fomentará el desarrollo saludable del personal, como es:

- El Instituto promoverá y aplicará criterios e instrumentos que permitan el desarrollo humano y la igualdad de oportunidades en su personal, la asignación salarial justa y equitativa, la propagación de una cultura plural y tolerante, el rechazo absoluto de todo acto de violencia, la anulación de toda práctica que atente contra la dignidad de las personas, el impulso a la equidad de género y la equidad laboral, el respeto del derecho a la libre expresión de las ideas sin menoscabo de los derechos de los otros, la convivencia respetuosa e incluyente, el trabajo solidario y compartido a favor de la democracia. En el mismo sentido, las condiciones de trabajo en todas las áreas del Instituto preservarán los principios de seguridad, salud y calidad de vida en el empleo. Se buscará el establecimiento de estándares que garanticen espacios adecuados de trabajo y mecanismos de comunicación modernos. Las estructuras de personal requerido en cada área del Instituto estarán dimensionadas de acuerdo con las funciones sustantivas que cada una de ellas realiza durante el ciclo trianual de actividades; adicionalmente, los procesos de selección de personal se realizarán bajo criterios de eficiencia y racionalidad. La gestión del cambio y el desarrollo de competencias del personal serán aspectos fundamentales que aporten en la construcción de una nueva cultura laboral que promueva la innovación, la administración del conocimiento y el capital intelectual.
30. Que una tarea permanente del Instituto es conciliar todos los aspectos que conlleven a un ambiente laboral en el que se privilegie la igualdad, la no discriminación y la equidad, es que con la implementación de una jornada continua se evidencia el interés de autoridades y trabajadores de llevar a cabo el continuo desarrollo del personal del instituto, a través de la igualdad de oportunidades, la integración plural e incluyente, los beneficios mutuos, la participación colectiva, todo ello en el marco de una cultura democrática, lo que repercute en el cumplimiento de metas institucionales, situaciones que han sido tomadas dentro de las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos del Instituto Federal Electoral, en aras de un clima laboral armónico que permita conciliar al personal con otras actividades personales o familiares fueran del ámbito laboral.
31. Que la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, una vez analizados los horarios que se aplican en los órganos delegacionales y subdelegacionales considera pertinente estandarizar y establecer una jornada laboral continúa, que permita cumplir

diversas funciones y actividades encomendadas al personal del Servicio Profesional Electoral y de la rama administrativa.

32. Que con dicha medida se logrará una mayor integración familiar, se salvaguardará la integridad física del personal ante las diversas manifestaciones de inseguridad, permitirá el desarrollo personal, lo cual generará un menor desgaste físico y mental reduciendo la posibilidad de presentar estrés.
33. Que el Instituto Federal Electoral ha mantenido un compromiso con la protección al medio ambiente; la medida en comento reducirá considerablemente el consumo de energía eléctrica, así como la movilización de vehículos para traslados.
34. Que para garantizar el desarrollo de las actividades institucionales es conveniente adoptar un horario que satisfaga los requerimientos, tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados.
35. Que será indispensable que las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas continúen llevando a cabo el control y registro de asistencia implementado por la Dirección Ejecutiva de Administración, a fin de detectar las incidencias correspondientes y que, en todo caso, la propia Dirección Ejecutiva evaluará, con base en la información que le presenten las áreas, dicho sistema de control, así como la funcionalidad de los horarios institucionales, periódicamente.

En atención a los antecedentes y a las consideraciones expuestas, con fundamento el artículo 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numerales 1 y 2, incisos a), d), e), f) y g) y numeral 3; 106 numerales 2 y 4; 107, numeral 1; 108; 121, ; 122, numeral 1, incisos b) y o); 123, numeral 1; 125 numeral 1, incisos e) y k); 131 numeral 1, incisos b) y d); 133, numeral 1, incisos b), d), f) y h); 170; 205, numeral 2, inciso a); 206, numerales 1 y 2; 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, fracción I; 411; 412, párrafo 1; 414, fracciones I, incisos a) y b) y III incisos a) y b); 415 y 416 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 48, numeral 1, incisos b), g) y h) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y demás aplicables; así como lo establecido en las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba establecer la jornada laboral continua para el personal de la rama administrativa y del Servicio Profesional Electoral en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las 08:30 a las 16:00 horas (huso horario local), con media hora intermedia para alimentos, por regla general de lunes a viernes.

Segundo. En aquellas juntas en las que por la naturaleza de las actividades que eventualmente desempeñen, no puedan ser interrumpidos los servicios o sus labores y/o no se puedan desarrollar dentro del horario institucional antes señalado, deberán sujetarse al cumplimiento de las actividades prioritarias, encomendadas en los días y horarios que se requieran.

Tercero. Se exceptúa de lo anterior al personal de los Módulos de Atención Ciudadana, Centros de Verificación y Monitoreo y aquellos que intervengan en las notificaciones, quienes se sujetarán a las reglas que al efecto determine el área normativa correspondiente.

Cuarto. En Oficinas Centrales se asumirá el horario general de 09:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos, por regla general de lunes a viernes.

En aquellas áreas en donde por la naturaleza de las funciones que desempeñan, no puedan ser interrumpidos los servicios o sus labores y/o no se puedan desarrollar dentro del horario institucional antes señalado, podrán establecer una jornada laboral especial que permita dar continuidad al servicio que prestan.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lleve a cabo su debida divulgación y realice todas las acciones necesarias tendientes al cumplimiento del presente Acuerdo, así como para su observancia y cumplimiento.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de marzo y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de dos mil trece.

Séptimo. El presente Acuerdo deberá publicarse en la *Gaceta Electoral* del Instituto Federal Electoral y en la NormalFE.